

CLÁUSULA ADICIONAL REMOCIÓN DE ESCOMBROS

1 ARTÍCULO 1 -CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementan. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS

2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos en virtud de esta Cláusula adicional:

- a) **Respecto al edificio como bien asegurado**, los gastos necesariamente incurridos por el Tomador o Asegurado con el consentimiento previo del Asegurador, por la demolición del edificio o parte del mismo y/o retiro de escombros y/o gastos de limpieza, como consecuencia de los daños ocasionados por el siniestro del edificio que resulte cubierto de acuerdo a la totalidad de Condiciones del contrato de seguros.
- b) **Respecto a los bienes asegurados que sean mercaderías, maquinarias e instalaciones**, los gastos necesariamente incurridos por el Tomador o Asegurado con el consentimiento previo del Asegurador, por la limpieza de restos de mercaderías y/o desmantelamiento de maquinarias o instalaciones, como consecuencia de los daños ocasionados por el siniestro de dichos bienes que resulte cubierto de acuerdo a la totalidad de Condiciones del contrato de seguros.

2.2 La indemnización del Asegurador bajo esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional.

2.3 Se conviene expresamente que todo otro seguro que se contrate o haya sido contratado para cubrir los gastos que cubre esta Cláusula Adicional, deberá cubrir los gastos mencionados en las mismas condiciones que la presente y con la misma proporción con respecto a los capitales de incendio, para que el Asegurador los indemnice. Si todos los seguros contratados no tuvieran igual estipulación, en caso de siniestro se efectuará la liquidación como si los seguros ampararan la cobertura en el porcentaje más alto que se hubiere contratado, siempre dentro del máximo de capital asegurado para esta cobertura, y el Tomador o Asegurado será considerado como propio Asegurador por la diferencia no cubierta por las pólizas que carecieran de dicho amparo o lo tuvieran en menor porcentaje.

3 ARTÍCULO 3° - RIESGOS NO CUBIERTOS

- 3.1** Los Riesgos no cubiertos son los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, en lo que no se opongan o contradigan a los Riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas.

4 ARTÍCULO 4º - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

- 4.1** Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.
- 4.2** Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.
- 4.3** La rescisión, anulación o caducidad de cualquiera de las coberturas de Incendio sobre el Edificio o sobre los bienes asegurados que sean mercaderías, maquinarias e instalaciones, producirá automáticamente la rescisión, anulación o caducidad de la presente Cláusula Adicional.